



RESOLUCIÓN IM.F.M.N° 1705/2024.-

Fernando de la Mora, 16 de setiembre de 2024

VISTO: El llamado por CONTRATACIÓN modalidad "MENOR CUANTÍA NACIONAL" ID N° 452.144, para "ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA", y.-----

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.), en su Memorándum N° 136 de fecha 10/09/2024, establece las siguientes observaciones: 1) La Vigencia del Contrato será hasta el cumplimiento total de la obligación y la garantía de fiel cumplimiento será en forma de Declaración Jurada; 2) La entrega de los bienes será a los 15 días HÁBILES de haber firmado el contrato; 3) La administración de contrato estará a cargo de la Sra. Rebeca Elizabeth González Galeano C.I. N° 5.261.627, encargada de la Dirección de Servicios Generales; 4) Favor tener en cuenta en todas las cláusulas del contrato la Ley N° 7021/22.-----

Que, a los antecedentes, se halla adjuntado al legajo el informe de la Evaluación de Ofertas para la contratación en modalidad Menor Cuantía Nacional (MCN), realizada en fecha 09 de setiembre 2024 y por ende, los firmantes del Informe se hallan debidamente reconocidos por la máxima autoridad competente.-----

Que, la Ley 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", establece textualmente cuanto sigue: "Artículo 34.- Procedimientos convencionales de contratación. Con base a las estimaciones de costos, las convocantes realizarán las contrataciones a través de procesos competitivos, mediante alguno de los siguientes procedimientos convencionales. a) Licitación Pública: aplicable a los procedimientos de contratación que superen el monto equivalente a 5000 (cinco mil) jornales mínimos. b) Licitación de Menor Cuantía: aplicable a los procedimientos de contratación bienes y servicios que sean inferiores al monto equivalente a 5000 (cinco mil) jornales mínimos. Este procedimiento estará reservado preferentemente para las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), previstas por Ley N° 4457/2012 "PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES)". Para la aplicación de este artículo, el jornal mínimo será el establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República vigente a la fecha de la convocatoria. Queda estrictamente prohibido fraccionar o subdividir el monto de los contratos o la ejecución de un proyecto con la intención de eludir el tipo de procedimiento que corresponda según lo establecido en este artículo, incluyendo las operaciones que se realicen con fondos fijos. En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los proveedores y contratistas, especialmente en lo que se refiere a calidad, cantidad, tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo las Unidades Operativas de Contratación proporcionar a todo interesado igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante, de conformidad con los principios generales establecidos en la presente Ley. En la reglamentación de la presente Ley se regulará la aplicación de los procedimientos de contratación, así también se definirá los casos o supuestos en los que un contrato se considerará fraccionado o dividido.-----

Que, "Artículo 52.- Evaluación, subsanabilidad y rechazo de las ofertas. La evaluación de las ofertas se llevará a cabo con base a la metodología, criterios y parámetros establecidos en los pliegos de bases y condiciones que permitan establecer cuál es aquella que ofrece mayor valor por dinero. De acuerdo con el mercado, el objeto del contrato y el ciclo de vida del bien, servicio u obra pública, podrá usarse uno o la combinación de varios criterios, tales como: a) Calidad. b) Precio. c) Costos del ciclo de vida del bien, servicio u obra pública. d) Condiciones técnicas. e) Experiencia del oferente o de su equipo de trabajo. f) Condiciones de entrega del bien, servicio u obra pública. g) Servicio posventa. h) Características estéticas o funcionales. i) Aspectos de sostenibilidad ambiental, económico y social. j) Innovación. La adjudicación de la oferta solo podrá fundamentarse en la evaluación de los criterios señalados en los documentos del procedimiento de contratación. Las ofertas deberán provenir de personas físicas, jurídicas y consorcios, que cuenten con la solvencia técnica, económica y legal suficiente para responder a los compromisos del contrato, y que su actividad comercial, industrial o de servicios se encuentre vinculada con el tipo de bienes, servicios, obras o consultorías a contratar. Las convocantes adoptarán los criterios de evaluación que se ajusten al procedimiento de contratación y a la ...///



///...

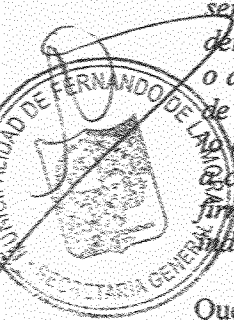
RESOLUCIÓN IMF.MN° 1705 /2024.-

Fernando de la Mora, 16 de setiembre de 2024

naturaleza del contrato, pudiendo evaluar parámetros de cumplimiento, puntos o porcentajes o la combinación de ambos, para garantizar al Estado las mejores condiciones de contratación. Asimismo, podrán introducir criterios de sostenibilidad conforme a los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. En la evaluación de las ofertas se verificará el cumplimiento o no de los requerimientos del pliego de bases y condiciones, y que en caso de resultar adjudicado el contrato sea susceptible de ejecución al precio ofertado. La oferta que no se ajuste a lo dispuesto en los párrafos anteriores será desechada, debiendo constar en el informe de evaluación y en el acto administrativo de adjudicación, declaración desierta o cancelación, los fundamentos de la decisión. No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas que tengan como propósito facilitar la presentación de las ofertas y agilizar la conducción de los actos de la licitación. La inobservancia por parte de los oferentes respecto a dichas condiciones, no será motivo para desechar sus ofertas. Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento, siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios, excepto en la subasta a la baja electrónica, por lo que no serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante. Las respuestas a pedidos de aclaración o la subsanación de errores indicados en el presente artículo por parte de los oferentes, deberán ser presentadas por los medios y en la forma determinada en la reglamentación y la misma deberá ser puesta a conocimiento a los demás oferentes antes de su análisis por parte del Comité de Evaluación. En contrataciones internacionales se tendrán en cuenta los márgenes de preferencia que se establecen en la presente Ley. Se garantizará la confidencialidad de la etapa de evaluación de las ofertas de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Que, la misma Ley, sigue diciendo: "Artículo 55.- Adjudicación. Con base al informe de evaluación, la convocante adjudicará al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. La autoridad competente de la convocante será quien resuelva la adjudicación en un plazo que no deberá exceder de 20 (veinte) días corridos contados a partir del día siguiente del acto de apertura de ofertas, en el caso de licitaciones públicas y de 10 (diez) días corridos en las licitaciones de menor cuantía. Este plazo podrá ser prorrogado por un plazo igual, por única vez. Transcurrido dicho plazo, los oferentes tendrán derecho a retirar su oferta sin consecuencia alguna para los mismos. La Máxima Autoridad Institucional o a quien ésta delegue se pronunciará mediante resolución. La convocante deberá notificar el resultado de la adjudicación del procedimiento de contratación a cada uno de los participantes de conformidad a lo establecido en el reglamento. En sustitución de dicha notificación, la convocante podrá optar por dar a conocer el resultado de la adjudicación en acto público, debiendo constar lo actuado en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. Las formalidades del acto público de notificación deberán indicarse expresamente en las bases de la contratación".

Que, la recomendación realizada por el Comité de Evaluación, a través del informe de fecha 09/09/2024, del cual se desprende según estudio de oferta del llamado a procedimientos de contratación bajo la modalidad de (MCN) Menor Cuantía Nacional, que ha recaído sobre la Firma "FERRETERÍA BOGGIANI DE FELIX MARTIN ROMERO ALVARENGA", representado por Félix Martin Romero Alvarenga con RUC. N° 2132761-0, para la "ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA", por un monto de Gs.141.757.500.- (GUARANÍES CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS), conforme a los precios unitarios obrantes en la oferta de la firma adjudicada. Le representa para ente acto el Sr. Félix Martin Romero Alvarenga en calidad de Oferente.





MUNICIPALIDAD DE
FERNANDO DE LA MORA

MISIÓN: Administrar los recursos del municipio de manera eficaz y transparente, garantizando el crecimiento sostenible, sustentable e inclusivo con la participación activa de la ciudadanía.

RESOLUCIÓN IMFMN° 1305 /2024.-

Fernando de la Mora, 16 de setiembre de 2024

Que, atendiendo a lo establecido al Art. 218 de la Ley 3966/10 “Orgánica Municipal, la Asesoría Jurídica, emite su parecer en virtud a las recomendaciones del Comité de Evaluación, además de los documentos expuestos a consideración por la U.O.C. En tal sentido, la misma indica que no opone reparos legales para la suscripción del contrato respectivo con la Empresa adjudicada, siempre y cuando se establezca en el mismo, los requisitos mencionados en el Art. 37 de la Ley 7021/2022 de “Suministro y Contrataciones Públicas”.

Que, a los efectos de especificar el precio unitario y los montos a pagar por los bienes, se incluye el presente cuadro:

Ítem	Descripción	Marca	Procedencia	Cantidad	Precio Unitario (IVA incluido si corresponde)	Precio Total (Precio unitario por cantidad)
1	Carretilla de metal CON RUEDA DE GOMA	tramontina	brasil	100,00	280.000,00	28.000.000
2	Chapa de cinc ondulada N° 28 2.44 X 1,10	sdf	sudafricana	300,00	75.000,00	22.500.000
3	Chapa de cinc ondulada N° 28 3.05 X 1,10	sdf	sudafricana	300,00	90.000,00	27.000.000
4	Lona de vinilo de construccion 4x1 mts negro	lona flex	brasil	60,00	280.000,00	16.800.000
5	Lampara tubo LED 9w	ekoline	brasil	150,00	19.000,00	2.850.000
6	Lampara tubo LED 18w	ekoline	brasil	150,00	19.000,00	2.850.000
7	Foco LED de 14w	ekoline	brasil	150,00	17.000,00	2.550.000
8	Foco LED de 20w	ekoline	brasil	150,00	20.000,00	3.000.000
9	Alambre de pua de 400 mts	rodeio	brasil	100,00	180.000,00	18.000.000
10	Alambre liso galvanizado en frio de 17/15	rodeio	brasil	550,00	17.150,00	9.432.500
11	Planchuela de hierro de 1" x 1/8	grambi	argentina	150,00	18.000,00	2.700.000
12	Planchuela de hierro de 1/2" x 1/8	grambi	argentina	150,00	18.000,00	2.700.000
13	Clavo con cabeza de 2"	gerdau	brasil	150,00	10.500,00	1.575.000
14	Clavo con cabeza de 1"	gerdau	brasil	150,00	12.000,00	1.800.000
TOTAL						141.757.500

Que, a través del Dictamen N.º 028 de fecha 11 de setiembre de 2024 la Asesoría Jurídica, conforme a la recomendación efectuada por el Comité de Evaluación se sugiere la Adjudicación bajo la Modalidad de (M.C.N.) Menor Cuantía Nacional a la firma “FERRETERÍA BOGGIANI DE FELIX MARTIN ROMERO ALVARENGA”, representado por Félix Martin Romero Alvarenga con RUC. N° 2132761-0, para la “ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA”, en consecuencia, se deberá formalizar el contrato respectivo dentro del plazo establecido en el Art. N° 61º de la Ley 7021/2022 de “Suministro y Contrataciones Públicas”, salvo mejor parecer del Sr. Intendente. --

Que, a través del Acuerdo y Sentencia N° 126 de fecha 13 de Octubre del 2021, el Tribunal Electoral de la Capital – Primera Sala ha proclamado como Intendente Municipal del Distrito de Fernando de la Mora del Departamento Central, al señor Alcides Ramón Riveros Candia con N° 1.428.339, para

VISIÓN: Fernando de la Mora, una ciudad modelo, dinámica y competente en la satisfacción de las necesidades de la comunidad promoviendo su desarrollo integral sostenible e inclusivo.





MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA

MISIÓN: Administrar los recursos del municipio de manera eficaz y transparente, garantizando el crecimiento sostenible, sustentable e inclusivo con la participación activa de la ciudadanía.

///...

...///

RESOLUCIÓN I.M.FMN° 1105 /2024.-

cumplir el período de mandato 2021-2025, y por Ley N° 7024 de fecha 22 de noviembre del 2022 se amplía el periodo de mandato hasta el año 2026, por lo que quien suscribe la presente Resolución ha sido ratificado con todas las prerrogativas legales como Intendente Municipal de conformidad a la Resolución supra citada.-----

Por tanto, y en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA

RESUELVE:

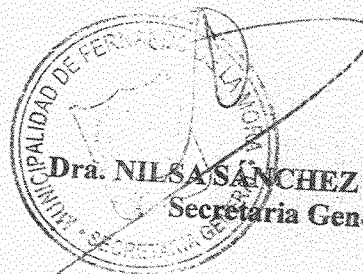
Art. 1) **ADJUDICAR** la Contratación modalidad “MENOR CUANTÍA NACIONAL” ID N° 452.144, para la “ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA” a la firma “FERRETERÍA BOGGIANI DE FÉLIX MARTIN ROMERO ALVARENGA”, con RUC. N° 2132761-0, representado por Sr. Félix Martin Romero Alvarenga, en su calidad de Representante Legal., por un monto de Gs. 141.757.600.- (GUARANÍES CIENTO CUARENTA Y UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS), IVA incluido.-----

Art. 2) **AUTORIZAR** la suscripción del Contrato respectivo con la Firma adjudicada, en los términos y condiciones de la presente contratación.-----

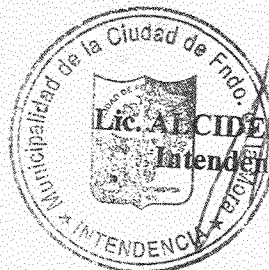
Art. 3) **DESIGNAR** la administración de contrato a la funcionaria Sra., Rebeca Elizabeth González Galeano C.I. N° 5.261.627, encargada DE LA Dirección de Servicios Generales.-----

Art. 4) **REMITIR** a la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.) y a la Dirección de Administración y Finanzas, para los fines pertinentes.-----

Art. 5) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.-----


Dra. NILSA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria General

AR/NS/mp


Lic. ALCIDES RIVEROS CANDIA
Intendente Municipal

ÓN: Fernando de la Mora, una ciudad modelo, dinámica y competente en la satisfacción de las
esidades de la comunidad promoviendo su desarrollo integral sostenible e inclusivo.

